



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

Nº.- 172 -2018-GRA/GR-GG-GRDS.

Ayacucho, 13 JUL 2018

VISTO: la Resolución Número Veinte, de fecha 19 de abril del 2018, notificado mediante Cédula de Notificación N° 17589-2018-JR-CI y Decreto N° 0151-2018-GRA/GG-GRDS, de fecha 14 de mayo del 2018 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Estado Peruano establece “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la Sociedad y del Estado”, en la que el Estado está en la obligación de hacer respetar los derechos de las personas establecidas en la Carta Magna;

Que, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 29611, y Ley N° 29981, los gobiernos regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, de autos se tiene que la señora Antonia Castro de Arones interpone demanda Contencioso Administrativa contra el Gerente Regional de la Gerencia de Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, solicitando se declare la nulidad total de la Resolución Gerencial Regional N° 0076-2015-GRA/PRES-GG-GRDS del 12 de marzo de 2015 y, por extensión vinculante de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 2868-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, del 29 de octubre del 2014; consecuentemente, ordenar, el pago de devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación del 30% mensual, a partir del 21 de mayo de



1990, hasta la actualidad, por ser pensionable e irrenunciable el derecho adquirido.

Que, de autos se tiene la Sentencia de Vista, con expediente Nro. 02131-2015-0-0501-JR-CI-02., de fecha 18 de enero del 2017, mediante el cual se revoca la sentencia contenida en la resolución número 06, de fecha 10 de marzo de 2016, que falló declarando infundada en todos los extremos la Demanda de Nulidad de Resolución Administrativa, interpuesta por Antonia Castro de Arones contra el Gerente Regional de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho; y Reformándola Declararon Fundada la Demanda interpuesta por Antonia Castro de Arones contra el Gerente Regional de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho; en consecuencia declararon Nula la Resolución Gerencial Regional N° 0076-2015-GRA/PRES-GG-GRDS, del 12 de marzo de 2015 y Nula la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 2868-2014-GRA-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, del 29 de octubre de 2014; consiguientemente, ordenaron al Gerente Regional de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, en el plazo de 15 días, cumpla con expedir la resolución reconociendo a favor de la demandante el derecho a percibir el pago de las sumas devengadas dejadas de percibir por concepto de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, dispuesta por el artículo 48 de la Ley del Profesorado 24029, en base al treinta por ciento (30%) de su Remuneración Total o Integra, percibida a la entrada en vigencia de la Ley N° 24029 (21 de mayo de 1990), con reducción de los montos percibidos.

Que, acorde al Art. 4° del T.U.O de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, precisa que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanados de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala; asimismo se colige del precitado dispositivo que no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad;

Que, la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, es un órgano especializado del Gobierno Regional de Ayacucho, depende de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, encargado de planificar, ejecutar y administrar las políticas y planes regionales en materia de educación, cultura, deporte, recreación, ciencia y tecnología en concordancia con las políticas sectoriales emanadas del Ministerio de Educación. Mantiene relación técnico normativa con el Ministerio de Educación;



Que, estando a las consideraciones expuestas, contando con los informes precedentes y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes Nros. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, y 29981. Ley N° 30305 – Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, el pago de las sumas devengadas dejadas de percibir por concepto de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, dispuesta por el artículo 48 de la Ley del Profesorado 24029, en base al treinta por ciento (30%) de su Remuneración Total o Integra, percibida a la entrada en vigencia de la Ley N° 24029 (21 de mayo de 1990), con reducción de los montos percibidos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, efectúe el cálculo por concepto de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, dispuesta por el artículo 48 de la Ley del Profesorado 24029, en base al treinta por ciento (30%) de su Remuneración Total o Integra, percibida a la entrada en vigencia de la Ley N° 24029 (21 de mayo de 1990), con reducción de los montos percibidos.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR la presente Resolución a la interesada, Dirección Regional de Educación e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

